

OFORD:: N°5524

Antecedentes .: Su presentación de fecha 29.07.2016,

oficio ordinario N° 22.934 de 15.09.2016,

su respuesta de 14.10.2016 y su presentación de 27.01.2017.

Materia.: Formula observaciones que indica.

SGD.: N°2017020034148

Santiago, 21 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESAS CABO DE HORNOS S.A.

AGUSTINAS 657 OF 22 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En atención a sus presentaciones del antecedente, mediante las cuales da respuesta al oficio ordinario N° 22.934 de 15 de septiembre de 2016 y acompaña copia del acta de la junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de su gerencia, celebrada con fecha 26 de enero de 2017, este Servicio cumple con formular las siguientes observaciones al antecedente presentado:

I. Respuesta a oficio ordinario Nº 22.934

En respuesta a la observación del número 2 del oficio citado, la sociedad de su gerencia acompaña "nueva acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de julio de 2016", acompañando efectivamente un acta distinta a la remitida en su presentación de fecha 29 de julio de 2016. Al respecto, cabe hacer presente que lo anterior es contrario al ordenamiento jurídico toda vez que, conforme al artículo 72 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas ("LSA"), se debe dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas en un libro de actas, debiendo cada acta ser suscrita por las personas mencionadas en el referido artículo. En otras palabras, únicamente puede existir un acta en la cual se deje constancia de los acuerdos adoptados en la respectiva junta, la que a su vez debe ser firmada por las personas correspondientes.

A mayor abundamiento, la Circular N° 1.291 establece las normas para la confección de los libros de actas, normas que no se observan en ninguna de las copias de las actas remitidas a este Servicio.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia le requiere que aclare la situación antes mencionada a más tardar en la fecha que indica más adelante.

II. Observaciones a Junta Extraordinaria de Accionistas de 26.01.2017

1 de 3 21-02-2017 18:29

1. Se representa a la sociedad de su gerencia, no haber dado cabal cumplimiento a lo establecido en la letra a) del número 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989, al no haber remitido el acta de la junta debidamente certificada por el gerente general, o la persona que haga sus veces. Lo anterior deberá ser considerado en las próximas remisiones de actas de juntas de accionistas.

2. Conforme al acta de la junta en comento, se acordó conferir poder especial a para que junto con cualquiera de las personas ahí mencionadas, representen a la sociedad en la venta y enajenación de los inmuebles y derechos de aprovechamiento de agua individualizados en la junta, teniendo para tal efecto facultad para fijar el precio, forma de pago, acordar plazos y condiciones, entre otras materias.

Al respecto, cabe hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LSA, la administración de la sociedad la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas.

Por su parte, el artículo 40 de la citada Ley señala: "El directorio de una sociedad anónima la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la presente ley. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados en otras personas".

A su vez, en los artículos 39, 41 y 42 siguientes se establece la forma en que debe actuar el directorio, sus obligaciones, deberes y responsabilidades.

Atendido lo antes expuesto, no corresponde que la junta aludida haya otorgado tal facultad, teniendo además en consideración que aquella materia no es de aquellas respecto de las cuales conforme a la ley le compete conocer y acordar.

3. Conforme a los estados financieros al 31 de diciembre de 2015, los activos señalados en la junta representan un 2,1% de la propiedad planta y equipos de la sociedad, representando el 1,8% del total de los activos. En virtud de lo anterior, no correspondía haber citado a junta extraordinaria de accionistas para acordar la enajenaciones señaladas, por cuanto dicha enajenación debe ser acordada por la junta de accionistas únicamente cuando el porcentaje de estimación es del 50% o más del activo social, conforme a número 9) del artículo 67 de la LSA en relación con el artículo 121 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA).

JAG / DCU (wf 626309)

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 07/03/2017

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 21-02-2017 18:29

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 20175524694868HQZlldXCATgrcVljglXLzlwIWKttJi

21-02-2017 18:29 3 de 3